

San Juan de Pasto (Nariño), 9 de noviembre de 2020

Señores

ALCALDÍA MUNICIPAL DE TÚQUERRES (NARIÑO)

Atte: Dr. Juan Fernando López Meneses / Alcalde Municipal

Atte: Arq. Martha Acosta Cifuentes / Secretaría de Obras, Planeación y Vivienda municipal

alcaldia@tuquerres-narino.gov.co / contactenos@tuquerres-narino.gov.co

Carrera 4, Calle 16 Esquina

Túquerres – Nariño

Referencia: **Contrato de Concesión Bajo el Esquema APP N° 015 del 11 septiembre de 2015, Rumichaca – Pasto. (El “Contrato de Concesión”).**

Asunto: **Respuesta a comunicación con serial de radicado No. R-02-2020102202696.**

Respetados señores;

Observando la importancia de preservar el desarrollo de todas aquellas acciones que amparadas en las decisiones administrativas pertinentes respaldan la continuidad de la ejecución del proyecto vial Rumichaca – Pasto, la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S. (la “Concesionaria”), a cargo de la ejecución del Proyecto de Infraestructura Vial aludido mediante el Contrato de APP N° 015 de 2015 suscrito con la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, y sobre el particular, en atención a su comunicación relacionada con la implementación del cierre total de la vía concesionada entre el PR38+000 y PR48+000¹ y su alcance frente al uso de la vía alterna, se permite pronunciarse en los siguientes términos:

- i. **De la incidencia de las medidas de contención, prevención y mitigación ante la propagación del coronavirus Covid-19 en el estado de emergencia sanitaria y Emergencia Económica, Social y Ecológica frente al uso de la vía alterna**

Considerando que el sustento principal de las afirmaciones alentadas por el ente territorial, se enfoca en el Acta levantada el día 6 de marzo de 2020 para la adopción consensuada de la Resolución No. 0005773 del 28 de febrero de 2020 del Ministerio de Transporte e Instituto Nacional de Vías, respecto al eventual uso de la vía alterna que integra durante el cierre permanente autorizado, un trayecto provisional del municipio de Túquerres, valga referenciar, que, los efectos nacionales del manejo intempestivo de la pandemia por la presencia del coronavirus Covid-19 en el territorio nacional, modificaron e incidieron trascendentalmente en la implementación del cierre permanente aducido, de tal suerte:

¹ Resolución No. 0005773 del 28 de febrero de 2020, expedida por el Ministerio de Transporte e Instituto Nacional de Vías.



- El Gobierno Nacional, a partir de la declaratoria de emergencia sanitaria² y del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica³ por la presencia virus Covid-19, determinó la adopción prolongada de sendas medidas de aislamiento preventivo, las cuales restringieron el curso normal de actividades de los diferentes sectores de la economía del país, entre otras dinámicas sociales y productivas, con una concreta limitante para el sector transporte, que se extendió a las obras de infraestructura, en la afectación del plan de obras propuesto.
- La efectividad de las medidas de aislamiento, incentivo el curso controlado y disminuido de tráfico vehicular en las carreteras del orden nacional, procurando inclusive por la adopción de exenciones en el cobro de peajes⁴.
- En general las dinámicas, de medios de transporte masivos, vehículos de carga, transporte público, se trastocaron de forma concomitante con la adopción de lineamientos de movilidad restringidos para el manejo de la pandemia.

De este modo, con la expedición del Decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020 se generó el inicio del aislamiento preventivo con restricciones a la movilidad en las vías nacionales, inicialmente del 25 de marzo de 2020 al 13 de abril de 2020 y sostenida paulatinamente a través de los Decretos del Ministerio del Interior No. 531 del 8 de abril de 2020, No. 593 del 24 de abril de 2020, No. 636 del 6 de mayo de 2020, No. 689 del 22 de mayo de 2020, No. 749 del 28 de mayo de 2020, No. 878 del 25 de junio de 2020 y No. 1076 del 28 de julio de 2020, de forma ininterrumpida hasta el día 1 de septiembre de 2020.

A la luz de la normatividad relacionada, es dable concluir que, las condiciones de tráfico de la vía concesionada disminuyeron de forma inequívoca y considerable, por cuanto, *durante el periodo de marzo a septiembre*, las restricciones a la movilidad condujeron a una presencia vehicular excepcional llamada a atender las actividades permitidas, de ahí que, mediante Oficio 02594-20 la Concesionaria haya detallado al ente municipal la estadística de disminución de tráfico respectiva.

ii. Los efectos de la disminución de tráfico en la vía concesionada y su estricta relación con el uso de la vía alterna

Bajo la premisa lógica y razonable de disminución de tráfico en la vía concesionada producto del manejo del virus de origen endémico, con las restricciones a la movilidad, se aprecia la carencia de aporte de flujo vehicular desde la vía concesionada hacia la vía alterna, por ende, el alcance de los acuerdos establecidos mediante el Acta respectiva, no pueden alejarse de los reparos propios de la ausencia de incremento de tráfico vehicular en el trayecto de la vía alterna, al presentar la vía concesionada una disminución considerable de afluencia de vehículos, por los motivos expuestos.

² Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus" y Resolución No. 0000844 del 26 de mayo de 2020 "Por la cual se proroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19 se modifica la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020", expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

³ Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, expedidos por la Presidencia de la República de Colombia. "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional".

⁴



iii. **Del Acta del 6 de marzo de 2020 considerando el estado del uso de la vía alterna**

Los argumentos señalados, refuerzan el alcance de los compromisos preceptuados en el Acta del 6 de marzo de 2020, que con el ánimo de exhortar a su entendimiento cabal y de buena fe, concretó unos acuerdos sujetos exclusivamente al uso de la vía alterna por aquel tráfico vehicular que le aporte, durante el periodo respectivo, la vía concesionada producto del cierre.

Así las cosas, no es dable advertir indicio alguno de incumplimiento de los compromisos, máxime cuando los mismos, tienen una condición de exigibilidad precisa, que se centra en el evento en el cual la Concesionaria habría de atender gestiones de señalización, disposición de controladores viales, eventual reparación de la vía alterna, siempre que a ello haya lugar cuando se presente el uso de la vía alterna en razón de la existencia de un aumento de tráfico aportado desde la vía concesionada.

Menos aún, podemos desconocer el contexto previo pandemia bajo el cual se propició la firma del Acta del 6 de marzo de 2020 partiendo del hecho de generar una mayor afluencia vehicular, que en la realidad en la época de contención del coronavirus Covid-19 no se presentó, lo cual imposibilita la ejecución de gestiones que distan de las condiciones mínimas de necesidad, ante la adopción de unas medidas que, en todo caso, contempladas fuera del escenario extraordinario de la pandemia y sus limitaciones vehiculares, respaldan el hecho de no incremento de dinámica vehicular que eventualmente se haya previsto ocupar por la existencia del cierre de la vía concesionada hacia la vía alterna referida.

Por lo anterior, estimando la relevancia de sentar dinámicas que afiancen el correcto relacionamiento frente a las comunidades aledañas al Proyecto vial, soportamos nuestro llamado a replantear de forma ecuaníme los compromisos enunciados, siendo de especial consideración, los esfuerzos que la Concesionaria y el Consorcio Constructor SH, han empleado en el manejo de los tiempos críticos presentados advirtiendo todos los puntos de interés del Proyecto vial.

Cordialmente,

**GERMAN DE
LA TORRE
LOZANO**

GERMÁN DE LA TORRE LOZANO.
Gerente General.
Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

LUZMANY
DN: T=REPRESENTANTE LEGAL, SN=DE LA
TORRE LOZANO, STREET=CL 99 14 49 P 4 TO
EAR, S=PASTO, OU=OTROS - 1 AÑO - TOKEN
FÍSICO, SERIALNUMBER=1183133,
OID.1.3.6.1.4.1.23287.2.3=9008808463,
OID.1.3.6.1.4.1.23287.2.2=79326611,
OID.1.3.6.1.4.1.23287.2.1=57, O=CONCESIONARIA
VIAL UNIÓN DEL SUR S A S, L=NARIÑO,
G=GERMAN,
E=GOELATORRE@UNIONDELSUR.CO, C=CO,
CN=GERMAN DE LA TORRE LOZANO
Razón: Soy el autor de este documento

Anexo: N/A.

Revisó: H. Méndez.
Proyectó: V. Sarralde.





ANGELICA SAMANTHA VIVEROS YELA <aviveros@uniondelsur.co>

OFICIO CVUS 04409-20 Respuesta a comunicación con serial de radicado No. R-02-2020102202696.

LADY STEPHANIE RIASCOS CARVAJAL <gestiondocumental@uniondelsur.co> 9 de noviembre de 2020, 16:27

Para: Alcaldía Túquerres <alcaldia@tuquerres-narino.gov.co>, contactenos@tuquerres-narino.gov.co
Cc: ANGELICA SAMANTHA VIVEROS YELA <aviveros@uniondelsur.co>, ANYELA OSSA ANDRADE <aossa@uniondelsur.co>, EILEEN JOHANNA DE LA PORTILLA CABRERA <eileendelaortilla@uniondelsur.co>, Deisy Johana Enriquez Erazo <djenriquez@sacyr.com>, HECTOR LEON MENDEZ PARRA <hmendez@uniondelsur.co>

Buen día Señores

ALCALDÍA MUNICIPAL DE TÚQUERRES (NARIÑO)**Atte: Dr. Juan Fernando López Meneses / Alcalde Municipal****Atte: Arq. Martha Acosta Cifuentes / Secretaría de Obras, Planeación y Vivienda municipal**

Reciba un cordial saludo de la Concesionaria Vial Unión del Sur,

Por medio del presente, se remite adjunto comunicación **04409-20** para su conocimiento, en respuesta al radicado **R002696-20**

Muchas Gracias

Cordialmente,

Stephanie Riascos

Analista Gestion Documental

Cra 22B No 12 Sur -137 San Miguel de Obonuco

Pasto, Narino, Colombia

Tel (057)(2) 7377200, 7377129, 7377130 y 7317131

Cel: 3128164566

www.uniondelsur.co - @viauniondelsur facebook/Viauniondelsur



www.uniondelsur.co

04409-20.pdf
198K